
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL “UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”

SEPTIEMBRE 2021

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Considerando

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República señala que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: “i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento e Innovación, en su artículo 24, respecto de los institutos públicos de investigación, señala que deberán: “2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente (...)”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 114, regula la titularidad de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 132, respecto de la participación en los beneficios de la investigación, señala que: “Participación de los profesores e investigadores en beneficios de la investigación.- Las profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Estatal de Bolívar por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales sobre derechos de propiedad intelectual, bajo un marco de autodeterminación e independencia para la enseñanza generación y divulgación del conocimiento. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por la comisión de Investigación de la Universidad.”;

Que, es necesario normar y reglamentar la gestión, protección y comercialización de las creaciones intelectuales generadas en la Universidad Estatal de Bolívar.

Expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento y regulación de los procedimientos relacionados con la protección y gestión de las producciones intelectuales generadas por parte de profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa es aplicable al personal académico, administrativo y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Igualmente será aplicable a quienes participen en contratos de investigación o convenios suscritos por la Universidad Estatal de Bolívar, en los que se haya pactado, en su favor, la titularidad total o compartida de los derechos de propiedad intelectual.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

DERECHO DE AUTOR

Art. 3.- Objeto de protección.- Protege los derechos morales y patrimoniales sobre obras artísticas, científicas y literarias; proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia; obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas; obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; y, softwares, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad; siempre que éstos sean generados por el personal académico, estudiantes y administrativos de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 4.- Titulares de derechos de obras creadas en la Universidad Estatal de Bolívar.- La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por docentes e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar, en el desempeño de sus cargos, corresponderá a la Institución; sin embargo, la autoría de dichas obras, creadas como

consecuencia de sus funciones docentes o de investigación, corresponderá a quienes las crearon.

Respecto de las consultorías, bienes y servicios contratados por la Universidad Estatal de Bolívar, dentro de un procedimiento de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Universidad Estatal de Bolívar.

La Universidad Estatal de Bolívar podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un **porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.**

El reconocimiento de la autoría de la obra pertenecerá a quien la creó, razón por la cual se contará con su autorización para cualquiera adaptación, cambio o transformación de la obra.

Cuando una obra sea realizada por un profesor o investigador, fuera de sus obligaciones laborales o contractuales, la titularidad de dichas obras le corresponderá exclusivamente.

Art. 5.- Obras creadas como resultado de actividades académicas o de investigación en la Universidad Estatal de Bolívar. - Las obras creadas en la Universidad Estatal de Bolívar como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, científicos u otros análogos, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a la Universidad Estatal de Bolívar. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable

CAPÍTULO II

DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 6.- Objeto de protección. - Protege los derechos que la Universidad Estatal de Bolívar, sus profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores tienen sobre sus invenciones, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, conocimientos tradicionales e indicaciones de procedencia.

Art. 7.- Titularidad de derechos de los resultados de la investigación generados en la Universidad Estatal de Bolívar.- La Universidad Estatal de Bolívar será la titular exclusiva de todos los derechos de explotación sobre los resultados de la investigación que se generen en el desarrollo de sus actividades investigativas, constantes en el artículo anterior, los mismos que podrán ser explotados directamente por la Universidad Estatal de Bolívar o por terceros legalmente autorizados.

Art. 8.- Titularidad de derechos de los resultados de la investigación generados fuera de la Universidad Estatal de Bolívar. - Cuando un profesor o investigador, fuera de sus obligaciones laborales o contractuales y sin la utilización de equipos o infraestructura de la Universidad Estatal de Bolívar, genera un resultado investigativo que puede ser protegido mediante la propiedad industrial, la titularidad le corresponderá exclusivamente.

Art. 9.- Autoría de profesores, investigadores y estudiantes. - Los profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores que, habiendo participado en un proyecto de investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, serán reconocidos como autores de los mismos, no obstante, la titularidad sobre los resultados investigativos será cedida expresamente a favor de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art.10.- Financiamiento de terceros. - En los casos de financiamiento externo de actividades investigativas que podrían generar resultados susceptibles de ser

protegidos mediante la propiedad industrial, en el contrato respectivo se hará constar de manera expresa el régimen de titularidad de los derechos de propiedad industrial acordado.

CAPÍTULO III

OBTENCIONES VEGETALES

Art. 11.- Titularidad de las obtenciones vegetales. - Corresponde a la Universidad Estatal de Bolívar, la titularidad de las obtenciones vegetales, realizados por sus profesores, investigadores y alumnos, en base a sus actividades académicas, docentes o investigativas.

Art. 12.- Disposiciones aplicables a las obtenciones vegetales.- Las disposiciones relativas a la propiedad industrial, contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán a las obtenciones vegetales generadas en la Universidad Estatal de Bolívar.

TÍTULO III

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Art. 13.- Confidencialidad y divulgación de los resultados de investigación.- Los profesores, investigadores, servidores y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, así como cualquier persona que participe en actividades investigativas en la Institución, deberá mantener la confidencialidad respecto de toda información o resultados referentes a las investigaciones que se realicen y serán civil, penal y administrativamente responsables de la difusión indebida de dicha información.

El incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad de toda información y resultados de las investigaciones emprendidas por la Universidad Estatal de Bolívar, dará lugar a la pérdida del derecho de participación en los beneficios que se obtengan por su explotación.

El personal académico y estudiantes que participen en proyectos investigativos deberán suscribir acuerdos que garanticen a la Universidad

Estatad de Bolívar la confidencialidad y oportuna divulgación de los resultados de investigación.

Art. 14.- Confidencialidad y divulgación de los resultados de investigación en proyectos conjuntos con otras instituciones. - Los contratos que se suscriban para realizar investigaciones conjuntas con otras instituciones, deberán contener una cláusula que garantice el manejo confidencial adecuado de la información o resultados que se generen.

Art. 15.- Notificación y divulgación de resultados de investigación.- Todo resultado de la investigación deberá ser notificado inmediatamente por el autor de la misma o el Director del Proyecto de la Investigación, junto con la documentación necesaria para que la Universidad Estatal de Bolívar, estudie las posibilidades de ejercitar sus derechos de protección a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), a fin de que éste solicite al Vicerrector Investigación y Vinculación, inicie los procesos necesarios para la obtención de patentes u otras formas de protección industrial.

El incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente todo resultado de la investigación dará lugar a la pérdida del derecho de participación en los beneficios que se obtengan por su explotación.

TÍTULO IV

CESIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- Cesión de derechos a profesores, investigadores o estudiantes, empleados y trabajadores- En los casos en que la Universidad Estatal de Bolívar, conozca sobre una invención generada en su interior, en un plazo de **120 días** deberá iniciar los trámites de protección mediante patente u otro título de protección, previa disponibilidad presupuestaria.

En el caso en que la Universidad Estatal de Bolívar no esté interesada en la protección o registro de los resultados de investigación, deberá indicar, dentro

del referido plazo, su decisión de que no protegerá la invención, a fin de que pueda ser solicitada la cesión de derechos sobre ésta, por parte de él o los inventores de la misma, a fin de que ellos procedan a gestionar la protección que estimen conveniente. En el caso en que se diera la cesión, en el contrato respectivo se hará constar que la Universidad Estatal de Bolívar, será cotitular en la patente u otro título de protección que se gestione.

TÍTULO V

REPARTICIÓN DE BENEFICIOS

Art. 17.- Repartición de los beneficios de la explotación de resultados de la investigación.- Las utilidades netas que se obtengan por la comercialización de las obras, creaciones o invenciones, será distribuida entre la Universidad Estatal de Bolívar y los autores, inventores, obtenedores y/o el grupo de investigación, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud de protección y demás gastos imputables, de la siguiente manera:

- a. **70% para la Universidad, que se destinará al financiamiento de nuevos proyectos de I+D+i y de adquisición de equipo y construcción de infraestructura.**
- b. **30% que será repartido entre los autores, inventores, obtenedores y/o el grupo de investigación.**

TÍTULO VI

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 18.- Contratos de investigación desarrollados conjuntamente con otras instituciones.- Independientemente del objeto, especialidad o rama del conocimiento sobre la cual se desarrolle una investigación conjunta entre la Universidad Estatal de Bolívar y otra institución pública o privada, se requerirá suscribir el respectivo

contrato, en el cual se determinará la titularidad compartida entre los contratantes de los derechos sobre los resultados de investigación, así como de los derechos de explotación que se deriven de los mismos.

TÍTULO VII

GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 19.- Gestión de la protección de los Resultados de Investigación. - Las acciones tendientes a la protección de los resultados de la investigación en la Universidad Estatal de Bolívar, serán gestionadas por la OTRI bajo la supervisión del Vicerrector de Investigación y Vinculación.

Art. 20.- Contratación de expertos. - Para la adecuada gestión y protección de los resultados de la investigación en la Universidad Estatal de Bolívar, se podrá contratar expertos nacionales o internacionales, que garanticen la adopción de las acciones adecuadas que protejan los intereses científicos y económicos de la Institución.

Art. 21.- Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI). - La Universidad Estatal de Bolívar, deberá ir adoptando las acciones administrativas pertinentes, por parte del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, a fin de contar con una Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI), la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al nivel directivo en temas de actividades de investigación, intercambio de conocimientos y propiedad industrial, en sus fases de generación, identificación, protección y comercialización; recomendando reformas necesarias a las legislaciones internas y políticas institucionales.
- b) Realizar un inventario de las actividades de investigación que se llevan a cabo en la Universidad Estatal de Bolívar, fomentando la creación y el intercambio de conocimientos entre sus direcciones, jefaturas y centros.
- c) Fomentar la capacitación del talento humano y una cultura de impulso a las actividades de I+D y de una adecuada valoración a la importancia de la propiedad intelectual en la comunidad universitaria.

-
- d) Difundir en el entorno local, nacional e internacional el conocimiento generado en la Universidad Estatal de Bolívar.
 - a) Establecer vínculos con el sector público, la empresa pública y privada, a fin de generar espacios adecuados para la transferencia de sus productos investigativos.
 - b) Planificar técnica y económicamente las actividades investigativas, incluyendo un análisis presupuestario de los egresos que demanda la protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
 - c) Dar soporte técnico y asesoramiento en base al estudio de la información disponible sobre propiedad industrial, de manera especial sobre patentes, para la adecuada planificación y desarrollo de actividades de I+D+i garantizando la aplicación práctica de sus resultados con una vigilancia tecnológica oportuna y análisis del estado de la técnica adecuado.
 - d) Impulsar a los investigadores a ser entes gestores del desarrollo social y emprendedores.
 - e) Identificar adecuadamente temas inherentes a la publicación de artículos científicos que podrían ocasionar la pérdida de la novedad en resultados investigativos patentables.
 - f) Adoptar las medidas administrativas y legales que garanticen la debida protección de la información de carácter confidencial, que emane de las investigaciones en curso o concluidas.
 - g) Definir los resultados de las investigaciones de la Universidad Estatal de Bolívar, que deben ser protegidos y las modalidades más adecuadas para ello, tanto en el país como en el extranjero, asesorando en los procesos tendientes a lograr la titularidad de dichos derechos.
 - h) Asesorar en la suscripción de contratos de transferencia de resultados de la investigación, convenios de colaboración y asistencia, a fin de que esté definido jurídicamente todo lo relacionado a los derechos de propiedad intelectual, garantizando su protección y previniendo infracciones contra derechos de terceros.

-
- i) Impulsar la explotación, tanto a nivel nacional como internacional, de las invenciones que sean susceptibles de ser aprovechadas comercialmente generadas en la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 22.- Gastos de trámites de obtención y mantenimiento de patente u otro título de protección. - Los gastos que generen la obtención y mantenimiento de patente u otro título de protección, solicitado por la Universidad Estatal de Bolívar, correrán a cargo de ésta; sin embargo, en caso de cotitularidad con alguna persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, los referidos gastos deberán ser erogados de manera conjunta.

Art. 23.- Mecanismos de Transferencia.- La Universidad Estatal de Bolívar contribuirá al desarrollo local, regional y nacional a través de la transferencia de los resultados de sus investigaciones, en base a cooperación tecnológica, asistencia técnica y servicios, movilidad de personal, creación de empresas, alianzas tecnológicas, adquisiciones, fusiones y compraventa de bienes de equipo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente *REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, el *REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 011-2021, de fecha 2 de septiembre del 2021.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el *REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR*.

Guaranda 2 de septiembre, 2021

ANEXO

DEFINICIONES

Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, se definen estos términos de la siguiente manera:

- a) **Personal académico:** Profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) **Investigador:** Personal de la Universidad Estatal de Bolívar, que cumpliendo los requerimientos de titulación y académicos lleva a cabo una actividad investigativa para la Institución.
- c) **Estudiantes:** Personas naturales que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar, se encuentren legalmente matriculados en ésta.
- d) **Empleados y trabajadores:** Personal de la Universidad Estatal de Bolívar, que desarrolla funciones administrativas.
- e) **Resultados de Investigación:** Toda aquella invención, tecnología, conocimiento, know-how, procesos o resultados que hayan sido desarrollados u obtenidos en base a las actividades investigativas, académicas, y docentes dentro de la Universidad Estatal de Bolívar.
- f) **Obras:** Aquellos resultados que son susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual, tales como obras artísticas, científicas y literarias; proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia; obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas; obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; y, softwares, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad.

lemas comerciales, nombres comerciales, especialidades tradicionales garantizadas e indicaciones de procedencia.

- h) **Obtenciones vegetales:** Es toda creación de una nueva variedad vegetal, mediante la aplicación de métodos científicos, a través de técnicas convencionales y no convencionales de mejoramiento vegetal, al método empírico basado en la experimentación y a la observación que realizan los agricultores para obtener variedades mejoradas.
- i) **Cesión:** Aquel contrato mediante el cual se cede la totalidad de los derechos de explotación de la obra sobre un resultado de investigación, que abarca la transferencia de la titularidad del mismo, manteniéndose el reconocimiento de los inventores o autores como tales.
- j) **Licencias:** Contrato mediante el cual el licenciante autoriza al licenciatarario a utilizar su tecnología de acuerdo a las cláusulas y condiciones previstas en el contrato respectivo.